



Se eliminó 16 palabras, 01 conjuntos alfanuméricos y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Expediente: 2C/2C.11/RR/14/2024

Oficio SAC/V/119/2024

Página 1 de 3

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación que revoca el acto recurrido. Xalapa-Equez., Ver., a 19 de marzo de 2024

C. [Redacted] Autorizados para oír y recibir notificaciones:

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle [Redacted] número [Redacted] colonia [Redacted] Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Recibo original 24/10/2024

Reproducible legal

VISTO el expediente en que se actúa, se desprende que el ciudadano [Redacted] promovió RECURSO DE REVOCACIÓN por propio derecho, señalando como acto impugnado el emitido por la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, el que se describe a continuación:

Documento	Folio/clave	Fecha	Importe	Autoridad
Mandamiento de ejecución	BOCA-MA/CGE/002/2024	26/01/2024	\$18,104,307.83	Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz (autoridad ejecutora)

Por lo que estando lista para resolver esta instancia administrativa, se procede a dictar la presente al tenor de los resultandos y las consideraciones que se exponen en lo sucesivo.

Resultandos

- A) El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro se recibió en esta Subsecretaría de Ingresos, el escrito recursal antes descrito, el cual se remitió el día siguiente a la Procuraduría Fiscal, para el trámite de Ley, radicándose con el número de expediente 2C/2C.11/RR/14/2024.
- B) Habiendo estimado procedente el medio de impugnación y en virtud de que se cuenta con la documentación necesaria para conocer este asunto, se concluye que el expediente relativo al recurso de revocación está debidamente integrado y listo para resolverse.

Considerandos

PRIMERO. En la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Subsecretaría de Ingresos es la superior en jerarquía de la autoridad administrativa de la cual emana el acto recurrido con antelación, además de contar con atribuciones para actuar en todo el territorio de esta entidad federativa, por lo cual resulta competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación administrativo en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción III y último párrafo, 10 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 párrafos primero inciso c) y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262, 274 y 275 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción XVII, 4, 10, 12 fracción II, 19 fracción IV, 20 fracciones VIII y LXXII y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. La existencia del acto administrativo recurrido se encuentra acreditada con la correlativa prueba documental de la parte recurrente, misma que coincide con lo informado a su vez por la Oficina de Hacienda a la cual se atribuyó.

TERCERO. Fue oportuna la interposición del medio de defensa que se atiende, toda vez que el acto recurrido se notificó el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo legal para tal fin venció el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mientras que el Recurso de Revocación se presentó el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y, entonces, es dable concluir que se cumplió con lo previsto por el artículo 261 del Código de la materia.







CUARTO. Se reconoce la personalidad de quien suscribe el escrito recursal, ya que promueve por propio derecho a aquel a quien le fue impuesta la sanción pecuniaria y requerido el cobro.

QUINTO. Del análisis al apartado de agravios, en síntesis, el recurrente manifiesta que le causa agravio el mandamiento de ejecución con folio BOCA-MA/CGE/002/2024 de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, ya que el crédito fiscal que le fue requerido en pago, fue declarado nulo en el juicio contencioso administrativo 870/2020/2-II por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, por lo que considera que debe revocarse el acto recurrido, ya que fue emitido y diligenciado sin que la autoridad ejecutora tuviera conocimiento del resultado obtenido en el citado juicio.

El argumento antes resumido se califica como **FUNDADO** en razón de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Del acto recurrido que se impugna, esto es, el mandamiento de ejecución con número de folio BOCA-MA/CGE/002/2024 de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, el cual se valora en términos del artículo 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que tiene su origen en lo siguiente:

Mediante **oficio número CGE-DGTAYFP-SIyRSP-0037-02/2020**, emitido por la Contraloría General del Estado; **remite Resolución del Procedimiento Disciplinario Administrativo No. 123/2019 de fecha 25 de Noviembre de 2019**, mismo que fue legalmente notificado al C. [REDACTED] en fecha 03 de diciembre de 2019, dictado por el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, radicado dentro del **Procedimiento Disciplinario Administrativo número 123/2019**, donde la autoridad sancionadora citada ordena hacer efectiva una multa en cantidad de **\$8,333,691.25 (sic)**

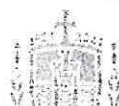
De las pruebas exhibidas por el recurrente, las cuales se valoran en términos de los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige lo siguiente:

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

De la copia certificada de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veintiuno dictada en autos del Juicio Contencioso Administrativo 870/2020/2<sup>a</sup>-II, que la entonces Segunda Sala del extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluyó que la resolución dictada dentro del procedimiento disciplinario administrativo número 123/2019, a través de la cual, la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó a cargo del hoy recurrente en su carácter de Ex Secretario de Educación de Veracruz, responsabilidad administrativa, fincándole una inhabilitación temporal por el término de siete años y una sanción económica por la cantidad \$8,333,691.25 (ocho millones trescientos treinta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 25/100 m.n); se encontraba indebidamente fundada y motivada, ya que se le impuso una sanción contraria a derecho, toda vez que le fue determinada responsabilidad al hoy recurrente por actos de los meses de mayo y noviembre de dos mil dieciséis, siendo que entró en funciones el uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin que en el acto le fuese explicado esta anomalía temporal.

De la copia certificada del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés dictado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, que mediante sentencia de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada en autos del Toca de Revisión 22/2022/5, la citada Sala Superior confirmó la sentencia descrita en el párrafo anterior, y que en contra de ésta, la representación legal de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la citada Contraloría, interpuso demanda de amparo directo, la cual, fue desechada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, por lo que se consideró el expediente como asunto totalmente concluido.

En razón de ello, se concluye que no debió emprenderse ninguna acción para cobrar la sanción determinada en la resolución dictada dentro del procedimiento disciplinario administrativo número 123/2019, por la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la







Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cantidad \$8,333,691.25 (ocho millones trescientos treinta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 25/100 m.n.), toda vez que a la fecha en que requirió su pago la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, a través del mandamiento de ejecución con número de folio BOCA-MA/CGE/002/2024 de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, ya había sido declarada nula por sentencia firme.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, esta Autoridad Fiscal:

### Resuelve

- I. Se **REVOCA** el acto recurrido, identificado en la tabla inicial de esta resolución.
- II. Notifíquese al recurrente esta decisión, teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 277 y 292, párrafo primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de esta resolución procede el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para lo cual cuenta con quince días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos su notificación o tenga conocimiento de la misma.
- III. Notifíquese y ordénese a la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, la revocación del mandamiento de ejecución con folio BOCA-MA/CGE/002/2024 de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el procedimiento de pago y embargo ejecutado, así como la baja del crédito registrado en sus sistemas institucionales al amparo de la resolución dictada dentro del procedimiento disciplinario administrativo número 123/2019, por la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cantidad \$8,333,691.25 (ocho millones trescientos treinta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 25/100 m.n.).

Cumplase.

Atentamente

Lic. Diego David Meléndez Bravo  
Subsecretario de Ingresos

MCF/MYME/AAG

